



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**MEDIDA PROVISIONAL CENTRO DE CULTO VALESKA ARANEDA
COMUNA DE CHILLAN REGION DE ÑUBLE.**

**DFZ-2022-410-XVI-MP
MARZO 2022**

	Nombre	Firma
Elaborado	Cristian Lineros Luengo	X <small>Cristian Lineros L. Jefe Oficina Región de Ñuble</small>



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	4
2.1	Antecedentes Generales.....	4
2.2	Ubicación.	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	5
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	5
4.1.1	Ejecución de la inspección complementaria (Anexo 1).....	6
4.2	Detalle del Recorrido de la Inspección.	6
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN.....	<u>13</u>
7	ANEXOS	142

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados del análisis de las asociadas a las medidas provisionales pre procedimentales, contempladas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA, a Valeska Teresa Araneda Espinoza, Rut. N° 13.105.482-3, como titular del denominado “Centro de culto Valeska Araneda”, ubicado en Pasaje Uno Población Jardines del Sur N° 924, comuna de Chillán mediante la Res. SMA N° 234 del 17 de febrero de 2022.

La Unidad Fiscalizable consiste en un centro de culto religioso, que mantiene reiteradas denuncias de vecinos del sector por ruidos elevados especialmente en horario nocturno varios días a la semana según dan cuenta las denuncias ingresadas: Denuncia Digital N°: 19720 ruidos molestos Culto Chillán, Denuncia Digital N°: 19182 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 19165 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 19166 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 19167 ruidos molestos centro de culto Chillán, Denuncia Digital N°: 19140 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán, Denuncia Digital N°: 19142 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán, Denuncia Digital N°: 19143 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán, Denuncia Digital N°: 19005 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán, Denuncia Digital N°: 19006 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán, Denuncia Digital N°: 17918 ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17919 denuncia ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17875 ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17886 ruidos molestos de culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17790 ruidos molestos culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17666 ruidos molestos centro de culto Chillán, Denuncia Digital N°: 17668 ruidos molestos centro de culto Chillán, Denuncia Digital N°: 16565 ruidos molestos Iglesia Chillán.

Cabe hacer presente que las reiteradas denuncias por episodios de ruidos molestos dan lugar al proceso con hallazgos **DFZ-2022-42-XVI-NE derivado con fecha 13 de enero de 2022**, el que a su vez sirvió de base para la Resolución Exenta N° 234/2022 que dio origen a un procedimiento administrativo de ordenar Medidas Provisionales Pre-Procedimentales en lo que respecta a:

- a. Prohibir el uso de equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, tales como baterías y bombos, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de las actividades realizadas al interior y al exterior de la Iglesia.

Lo anterior el bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.

Esta medida deberá ser cumplida por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la presentación de un registro audiovisual de las actividades celebradas durante dicho periodo, indicando la fecha, hora de inicio y de término, y en la cual se verifique la no utilización de los equipos de amplificación o similares e instrumentos indicados.

- b. Elaborar una reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, que se desarrollan en la iglesia, de forma de que sean realizados de lunes a domingo, entre las 09:00 a 21:00 horas.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados de desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la

presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple de la reprogramación en cuestión, además de antecedentes que den cuenta de que al público en general se le informó de los nuevos horarios.

c. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

d. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

De los antecedentes presentados y analizados el titular, se da cuenta que se materializa una nueva fiscalización de verificación del estado operacional y cumplimiento de las medidas, con fecha 22 de marzo de 2022 en atención a denuncias por el incumplimiento de las mismas, donde se da cuenta que el denunciado no cumple con las exigencias de la misma presentando nuevos hallazgos por superación de norma de ruidos con un NPC de 72 DBA en horario nocturno mientras se desarrolla el culto religioso.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: CENTRO DE CULTO VALESKA ARANEDA	
Región: Región del Ñuble	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Pasaje Uno Población Jardines del Sur N°924
Provincia: Diguillín	
Comuna: Chillán	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.	RUT o RUN: 13.105.482-3
Domicilio titular: Ribera Sur, Puente Ñuble, s/n	Correo electrónico: no informa
	Teléfono: no informa
Identificación del representante legal: no aplica	RUT o RUN: no aplica
Domicilio representante legal: no aplica	Correo electrónico: no aplica
	Teléfono: no aplica
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	

2.2 Ubicación.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.

Nº	Tipo de instrumento	Nº	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Res. Ex.	234	17.02.2022	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que Indica.	MP Pre-Procedimental.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental 23.03.2022.

Ante reiteradas denuncias presentadas por ruidos molestos e incumplimiento de las medidas aludidas en la Res. SMA N° 234/2022 se inicia la actividad de fiscalización ambiental a las 20:30 horas comenzando con el procedimiento chequeo de medidas instruidas como también medición de ruidos indicado en el D.S. N°38/2011, que establece Norma de Emisión de Ruido en patio interior por denuncias de ruidos asociados al procesamiento y trozado de madera Chillán.

Durante la fiscalización se da cuenta que la unidad fiscalizable no se acata medida de prohibición del uso de equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, tales como baterías y bombos, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de las actividades realizadas al interior del centro de culto, se constata uso de micrófonos, guitarra eléctrica y batería.

Durante la fiscalización se constata que la medida instruida de reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, que se desarrollan en la iglesia, no se cumple, existe operación con ruidos y uso de equipos eléctricos, baterías constatados entre 21:00 – 21:30 horas, lo que se complementa con una medición externa en horario nocturno, mediante equipo sonómetro CIRRUS, modelo CR:162B, Serie G0066125, el cual se encontraba calibrado.

Los resultados de la medición de ruidos nocturna punto exterior vivienda, siendo éstos los siguientes resultados:

Medición – Exterior – Nocturna		NPSeq (DBA)	Min (DBA)	Max (DBA)
Punto 1	Medición 1	67.3	67.6	77
	Medición 2	66.1	64	76.7
	Medición 3	67.3	69.7	77

NPC: 72 DBA

Durante la actividad no se perciben ruidos de fondo que pueda afectar la medición, siendo solo registradas las fuentes que son motivo de la denuncia, la unidad fiscalizable se emplaza en Zona ZH-2 (Zona Residencial) con límites diurno de 60 DBA y nocturno de 45 DBA.

4.1.1 Ejecución de la inspección complementaria (Anexo 1).

Existió oposición al ingreso: NO APLICA SE REALIZA MEDICION EN RECEPTOR	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO APLICA	Existió trato respetuoso y deferente: NO APLICA

4.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.**NO APLICA****5 HECHOS CONSTATADOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS DEL ART. 48 LO-SMA.**

De los resultados de las actividades de revisión de antecedentes y fiscalización complementaria asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar que el titular no ha dado cumplimiento a las medidas de control requeridas, a saber:

Nº	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
	Prohibir el uso de equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, tales como baterías y bombos, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de las actividades realizadas al interior y al exterior de la Iglesia.	Plazo de ingreso 15 días hábiles desde la fecha de notificación 09.03.200.	1. El denunciante no presenta medios de verificación asociados a la medida como registro audiovisual de las actividades celebradas durante dicho periodo, indicando la fecha, hora de inicio y de término, y en la cual se verifique la no utilización de los equipos de amplificación o similares e instrumentos indicados..
1	Lo anterior el bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA. Esta medida deberá ser cumplida por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.		2. Con fecha 23/03/2022 se constata que la medida instruida de reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de

Nº	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
2	Elaborar una reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, que se desarrollan en la iglesia, de forma de que sean realizados de lunes a domingo, entre las 09:00 a 21:00 horas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados de desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la	<i>Plazo 05 días hábiles</i> desde la fecha de notificación 09.03.200.	No presenta a través de Oficina de Partes, la copia simple de la reprogramación en cuestión, además de antecedentes que den cuenta de que al público en general se le informó de los nuevos horarios. <i>Con fecha 23/03/2022</i> se constata que la medida instruida de reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, que se desarrollan en la iglesia, no se cumple, existe operación con ruidos y uso de equipos eléctricos, baterías constatados entre 21:00 – 21:30 horas con NPC 72 DBA.
3	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no	<i>Plazo 10 días hábiles</i> desde la fecha de notificación 09.03.200.	No presenta Documento informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, con sugerencias de acciones y mejoras implementadas en el local para efectos de cumplimiento de norma DS N38/11 MMA

Nº	Medida	Medio de Verificación	Hecho constatado/ conformidad de la MP.
4	<p>mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retraso, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p>De los antecedentes presentados y analizados el titular, se da cuenta que se materializa una nueva fiscalización de verificación del estado operacional con fecha 22 de marzo de 2022 en atención a denuncias por el incumplimiento de medidas de control instruidas en los términos requeridos por la SMA N° 234/2022, donde se da cuenta que el denunciado no cumple con las exigencias de la misma.</p>	<p><i>Plazo vigencia de la medida ordenada la que se notifica personalmente con fecha 09.03.20202.</i></p>	<p>No presenta documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p>

6 CONCLUSIÓN

De los antecedentes presentados y analizados el titular, no ha dado cumplimiento a las medidas de control N° 1, 2, 3 y 4 en los términos requeridos por la Res. SMA N° 234/2022.

El proyecto mantiene nuevas denuncias de ruidos molestos e incumplimientos de las medidas instruidas, en especial en horario nocturno se complementa con denuncias a la fecha de este informe.

Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Denunciante(s)
248-XVI-2021	Denuncia Digital N°: 16565 ruidos molestos Iglesia Chillán	07-12-2021	Cherie Angélica Soto Ramírez
29-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17666 ruidos molestos centro de culto Chillán	25-01-2022	ALICIA DE LAS MERCEDES SEGUEL CEA
30-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17668 ruidos molestos centro de culto Chillán	25-01-2022	Cherie Angélica Soto Ramírez
33-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17790 ruidos molestos culto Chillán	29-01-2022	María Antonieta Gutiérrez Montecinos
44-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17886 ruidos molestos de culto Chillán	03-02-2022	Sandra Elena Villegas Fernández
41-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17875 ruidos molestos culto Chillán	03-02-2022	Araceli Jacqueline Garrido Muñoz
45-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17918 ruidos molestos culto Chillán	04-02-2022	Juan Carlos Cabezas Fuentealba
46-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 17919 denuncia ruidos molestos culto Chillán	04-02-2022	María Isabel Aguayo Aedo
111-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19005 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán	20-03-2022	María Antonieta Gutiérrez Montecinos
112-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19006 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán	20-03-2022	Franchesca Fabiola Valenzuela Gutiérrez
121-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19143 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán	25-03-2022	Cherie Angélica Soto Ramírez
120-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19142 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán	25-03-2022	Araceli Jacqueline Garrido Muñoz
119-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19140 ruidos molestos e incumplimiento MP Chillán	25-03-2022	María Isabel Aguayo Aedo
122-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19165 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán	26-03-2022	Sandra Elena Villegas Fernández
124-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19167 ruidos molestos centro de culto Chillán	26-03-2022	Manuel Enrique Baeza Ulloa
123-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19166 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán	26-03-2022	Juan Carlos Cabezas Fuentealba
126-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19182 incumplimiento de MP y ruidos molestos culto Chillán	27-03-2022	María Lourdes De Henríquez Villablanca
159-XVI-2022	Denuncia Digital N°: 19720 ruidos molestos Culto Chillán	17-04-2022	Nalda Rosalía Henríquez Jiménez

Con fecha 23032022 se constata que la medida instruida de reprogramación de los cultos y actividades que utilicen equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, que se desarrollan en la iglesia, no se cumple, existe operación con ruidos y uso de equipos eléctricos, baterías constatados entre 21:00 – 21:30 horas valores de medición de NPC 72 DBA en una zona con valor máximo permitido de 45 DBA.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de fiscalización 23.03.2022